



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y
SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACION A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO PROPUESTA REALIZADA POR EL
DIPUTADO ALFREDO ZAMORA GARCÍA, QUE DEROGA EL
CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 10 de noviembre de 2015, el Diputado Alfredo Zamora García, presentó ante la Asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el Capítulo II del Título Décimo Noveno del Código Penal del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Justicia y a la de Seguridad Pública para su estudio y dictamen correspondiente.

II.- En reunión de trabajo de los Diputados integrantes de las Comisiones de referencia, procedieron al estudio y valoración jurídica de la iniciativa.

III.- De conformidad con los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a la Comisión, se emite el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XX y 55 fracción I, inciso a), XX, inciso b) y d) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Sur, 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TECERO.- Refiere el iniciador en su propuesta, que la derogación del **CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obedece a** la armonización de nuestro marco normativo con las leyes nacionales, derivado del Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Manifiesta el iniciador que, dada la dinámica de los cambios que día a día resultan necesarios llevar a cabo para una adecuada implementación en el nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestra Entidad y a fin de perfeccionar el marco normativo en esa materia, resulta indispensable llevar a cabo la derogación del artículo 324, junto con el Capítulo que le corresponde del Código Penal del nuestro Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Lo anterior a fin de que la norma sustantiva no solo sea acorde a éste, sino a su vez respete íntegramente los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano es parte.

En ese sentido y de forma específica, propone **derogar el Capítulo II del Título Décimo Noveno, denominado Violación de Medidas Cautelares, el cual cuenta con un único artículo, el 324,** mismo que establece: *Violación de medidas cautelares. La violación de medidas cautelares impuestas se considerará como un delito de desobediencia a la autoridad judicial y se castigará con pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta de doscientos días. Mientras subsista la violación no empezará a correr la prescripción de la acción y se considerará como delito permanente para los efectos de la flagrancia.*

La derogación de dicho precepto obedece a que si bien en un primer momento a consulta realizada a la Secretaría Técnica



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, sugirió de entre otras figuras típicas, la incorporación del tipo penal de Violación de medidas cautelares, ello a fin de cuidar la eficiencia del sistema, también lo es que de acuerdo con lo establecido en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, existe una serie de consecuencias procesales al imputado que vulnera la imposición de alguna medida cautelar impuesta por el juez de control.

Ello es así, ya que la Ley Nacional Adjetiva de mérito señala:

Artículo 141, último párrafo: *El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.*

Artículo 174: *Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares. Cuando el supervisor de la medida cautelar detecte un incumplimiento de una medida cautelar distinta a*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

la garantía económica o de prisión preventiva, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar la revisión de la medida cautelar.

El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible.

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En caso de que el imputado incumpla con la medida cautelar impuesta, distinta a la prisión preventiva o garantía económica, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso deberá informar al Ministerio Público para que, en su caso, solicite al Juez de control la comparecencia del imputado.

De lo anterior se advierte que el incumplir una medida cautelar trae aparejado una sanción procedimental, por lo cual sancionar su incumplimiento penalmente traería aparejada una doble sanción por los mismos hechos, aunado a que es responsabilidad de la Autoridad de Servicios Previos a Juicio y seguimiento de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso o, del Centro de Reinserción Social según corresponda a la medida cautelar impuesta, su seguimiento y cumplimiento.

La derogación del Capítulo y Título aludido, es soportado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal es el órgano encargado de dirigir y orientar la implementación del nuevo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

proceso penal en las Entidades Federativas, así como establecer los criterios de creación de las normas jurídicas, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado el 18 de junio de 2008, validando en su momento la creación del Código Penal Vigente en la Entidad, con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el mencionado decreto de reforma constitucional de 2008, apoyando de igual manera a las diversas Entidades de la República con asesoría técnica especializada, de manera directa o mediante la canalización de consultoras internacionales aprobadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que se refiere al Estado específicamente en el tema de Servicios Previos a Juicio y seguimiento de medida cautelares se ha contado con la consultora USAID-PROJUSTICIA, misma que en base a los argumentos esgrimidos con antelación ha sugerido en consecuencia con el principio de presunción de inocencia eliminar la figurar típica de violación de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, Estas Comisiones de dictamen, consideran procedente en razón a que se trata



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de una homologación con el marco legal general, mismo que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE DEROGA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se deroga todo el Capítulo II del Título Décimo Noveno del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CAPÍTULO II

VIOLACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.- Se deroga.

Artículo 324.- Se deroga

TRANSITORIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.

PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.

SECRETARIA.

DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.

SECRETARIO.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.
SECRETARIA.

DIP. CAMILO TORRES MEJÍA.
SECRETARIO.